

147



**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

**ACTA N° 2236**

**12 SEP 2018**

**Proceso de Competencia Desleal  
Radicación 17-25665  
Demandante: TECNILENS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN  
Demandada: SIGNET ARMORLITE COLOMBIA S.A.S.**

En Bogotá D.C. a los 12 días del mes de septiembre de 2018, se da continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

**Por la demandante: RENÉ ALEJANDRO BUSTOS RUBIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.689.145 y T.P. No. 75.495 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del extremo demandante.

**Por la demandada: JULIANA OCAMPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.715.793 y T.P. No. 186.906 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada y a quien se le reconoce personería como apoderado de la parte demandada en los términos del poder otorgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Desestimar** las pretensiones de **TECNILENS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en virtud de lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Condenar en costas a TECNILENS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

**TERCERO:** Por concepto de agencias en derecho se fija la suma equivalente al 1% de las pretensiones negadas, esto es, que deberá pagar la demandante a favor de la parte demandada.

**Por Secretaría** realícese la liquidación correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandante quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

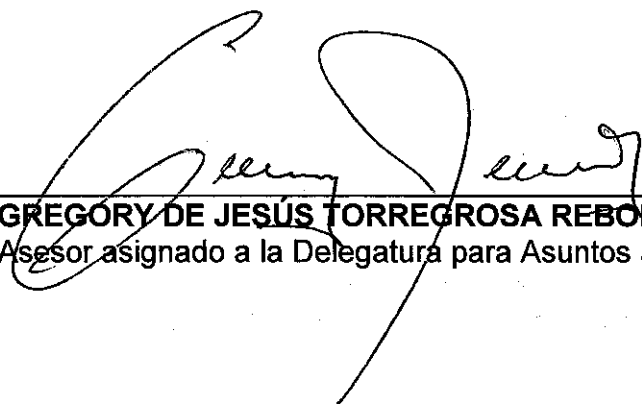
Dirección: Cra. 15 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C.- Colombia - Teléfono: (57) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental, al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal, con base en lo dispuesto en el artículo 625 del Código General del Proceso y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 322 de la mencionada norma, éste Despacho **concede** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo.

Por **Secretaría**, remítase el original del expediente de la referencia, incluyendo el Acta de la presente audiencia y el CD de audio contentivo de la providencia al Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil.



**GREGORY DE JESÚS TORREGROSA REBOLLEDO**  
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

